



Acuerdo No. **203 - 11**

Pablo Cevallos Estarellas
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

CONSIDERANDO:

- Que** el inciso segundo del artículo 344 del mismo ordenamiento, establece que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- Que** el inciso tercero del artículo 101 de este mismo ordenamiento prescribe: "El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional";
- Que** en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley, se establece que la Autoridad Educativa Nacional debe desarrollar las funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa hasta que éste se encuentre en pleno funcionamiento;
- Que** mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 438 de 4 de diciembre de 2007 reemplazado por el 0018-10 de 13 de enero de 2010; y, 446 de 12 de diciembre de 2007, reformado mediante Acuerdo 0005-10 de 7 de enero de 2010; se expidió la normativa para los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del Magisterio Nacional; y para la designación de autoridades de los establecimientos educativos públicos, respectivamente; y,





Que el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes y autoridades de establecimientos educativos públicos, en todos los niveles y modalidades, hispanos y bilingües, que fueron convocados y que se encontraban en ejecución antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 417 de 31 de marzo de 2011; se sujetarán y culminarán bajo la normativa vigente a la fecha de la respectiva convocatoria.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En Quito, Distrito Metropolitano, a **20 MAYO 2011**

Pablo Cevallos Estarellas
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

MFS/MDA/CCP/BR

59/14

